

ESTATUTO DE LA ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CORREOS DE COSTA RICA
SIGLAS ASOECORR

CAPITULO I: NOMBRE, DOMICILIO Y PLAZO

ARTICULO 1

La Asociación se denominará ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CORREOS DE COSTA RICA, que puede abreviarse con las siglas ASOECORR.

ARTICULO 2

El domicilio de la Asociación será en Costa Rica, San José. pero podrá extender su actividad a todo el territorio nacional.

ARTICULO 3

En virtud de los fines que persigue y de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Asociaciones Solidaristas N°6970, la Asociación tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II: DE LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

ARTICULO 4

La Asociación persigue los siguientes fines:

- a) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los empleados, así como entre estos y la empresa.
- b) Formular, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para los asociados, que contribuyan a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familias.
- c) Defender los intereses socio - económicos del trabajador asociado, a fin de procurarle un nivel de vida digno y decoroso y sea partícipe de los servicios y beneficios que le brinde la asociación o la empresa.
- d) Desarrollar campañas de divulgación dentro de la empresa, tales como cursos seminarios, así como editar folletos para los afiliados sobre las actividades de la empresa, del solidarismo y de la doctrina que lo inspira.
- e) Establecer un fondo de reserva acorde al artículo 19 de la Ley de un 5% del Capital Social de la Asociación, para cubrir el pago de auxilio de cesantía y la devolución de ahorros a los asociados.
- f) Establecer la reserva de liquidez según disposiciones del Banco Central de conformidad con su Ley Orgánica N.º 7558 del 27 de noviembre de 1995.

ARTICULO 5

La Asociación podrá solicitar ayuda financiera, técnica, o de otra índole, a entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que aplicará en la consecución de sus objetivos.

Para lograr la satisfacción de todos, podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo, poseer y disponer de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acorde con el Artículo Cuarto de la Ley de Asociaciones Solidaristas N° 6970. Así mismo, podrá celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos conforme a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la citada Ley de Asociaciones Solidaristas, podría además desarrollar programas culturales, educativos, deportivos, recreativos, sociales, financiar becas, ofrecer servicios profesionales al asociado, así como de auxilio

familiar, de expendio de productos básicos, de formación de patrimonio de retiro por medio del ahorro, de vivienda, y de ayuda económica mediante cajas de ahorro y préstamos, sin menos cabo de cualquier otra actividad o programa orientado al desarrollo espiritual, social y económico del asociado.

CAPITULO III: DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 6

La Asociación tendrá dos clases de asociados:

- a) **FUNDADORES:** Se considerarán asociados fundadores las personas que suscriban la presente Acta Constitutiva.
- b) **ORDINARIOS:** Será asociado ordinario la persona física que en el futuro se afilie a la Asociación.

ARTICULO 7

- a) Para afiliarse a la Asociación se requiere:
- b) Una solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Tener calidad de empleado de Correos de Costa Rica S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintisiete mil ochocientos sesenta y nueve.
- d) Ser mayor de quince años de edad.

ARTICULO 8

Ninguna persona puede ser obligada a formar parte de esta Asociación y sus asociados pueden afiliarse o desafilarse cuando lo deseen. En este último caso, deberán solicitar su desafiliación por escrito a la Junta Directiva, quien la aprobará sin más trámite, siempre que esté al día en sus obligaciones de carácter económico con la Asociación.

ARTICULO 9

Son deberes de los asociados:

- a) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley, los Estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones.
- b) Contribuir con su esfuerzo al progreso de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
- c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas.
- d) Pagar el ahorro obligatorio que fija la Asamblea General de conformidad con lo que establece la Ley.
- e) Desempeñar debidamente los cargos directivos y de fiscalía y realizar las tareas o encargos que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Señalar medio y lugar oficial para recibir todo tipo de notificaciones que ASOECORR deba comunicarle, así como mantener actualizados los mismos.

ARTICULO 10

- a) Son derechos de los asociados:
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación. Para ser electo el asociado deberá no estar inhibido por la prohibición del Artículo 14 de la Ley de Asociaciones Solidaristas N°6970, así mismo para ser electos en los puestos de PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA,

TESORERÍA o VOCALÍA UNO, no podrán tener grado de consanguineidad ni afinidad con estos miembros de Junta Directiva PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, TESORERÍA o VOCALÍA UNO.

- d) Examinar los libros, documentos y actuaciones de la asociación y de sus órganos ante los funcionarios encargados de su custodia, siempre y cuando no se viole la protección de los datos personales de la persona asociada.
- e) Disfrutar de todos los demás derechos y beneficios económicos y sociales que sean inherentes a su condición de asociado, o que le concedan estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva. Todos los beneficios económicos y sociales ofrecidos por ASOECORR, estarán sujetos al cumplimiento previo de los requisitos y condiciones establecidos por sus respectivos reglamentos.
- f) Dejar de cotizar temporalmente en caso de enfermedad, previo análisis de la situación por parte de la Junta Directiva.

CAPITULO IV: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 11

- a) La Asociación tendrá los siguientes recursos económicos:
- b) Los pagos por ingreso de acuerdo con lo que fije la asamblea, ahorros ordinarios y extraordinarios de los asociados, así como las contribuciones para fines específicos.
- c) El aporte de la empresa o patrono, que lo entregará en custodia y administración a la Asociación como fondo de reserva para prestaciones, mediante aportes que serán de un 3% del total de los salarios consignados en las planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- d) El ahorro mensual mínimo que los asociados deben realizar que corresponde a un 4% del salario comunicado por el patrono a la Caja Costarricense de Seguro Social, de acuerdo con el artículo dieciocho de la Ley 6970. Los asociados autorizarán al patrono para que lo deduzca del salario y lo entregue a la Asociación a más tardar tres días hábiles después de haber efectuado las deducciones.
- e) Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieran corresponderle.
- f) Los excedentes capitalizados o reservas de excedentes creados por estatuto.
- g) Cualquier otro ingreso lícito que reciba.

ARTICULO 12

El asociado que, teniendo obligación de pagar sus cuotas de ahorro, deje de pagar seis cuotas ordinarias consecutivas o que desautorice al patrono para que deduzca de su salario, perderá automáticamente su calidad como tal. Dicha circunstancia le será notificada por escrito al asociado y la resolución tendrá recurso de revocatoria y apelación dentro del tercer día ante los organismos respectivos.

ARTICULO 13

El cálculo de los excedentes se hará de acuerdo con el ahorro ordinario del asociado, su aporte patronal, según lo establece el artículo 9 de la Ley de Asociaciones Solidaristas N°6970. Además, se acuerda realizar una capitalización de un diez por ciento de los excedentes, que estará reflejada en la

contabilidad de la Asociación a nombre de cada asociado. El asociado podrá contemplar dentro de su disponible para el otorgamiento de créditos el anterior porcentaje de capitalización.

ARTICULO 14

Todos los fondos de la Asociación deberán ser manejados mediante cuentas corrientes bancarias necesarias para la debida operación de la Organización. Corresponde al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, registrar sus firmas en las cuentas corrientes que tenga o llegue a tener la Asociación en cualquiera de los Bancos del Sistema Bancario Nacional.

Todo pago mediante cheque o transferencia deberá ser girado con la firma mancomunada de cualesquiera de los cuatro registradas a saber **Presidente o Vicepresidente o Tesorero o Vocal Uno**. Todas las inversiones que hiciere la Asociación las deberá realizar en instrumentos financieros emitidos por el Gobierno Central de Costa Rica (Ministerio de Hacienda), Banco Central de Costa Rica, Instituciones del Gobierno de Costa Rica sean autónomas, semiautónomas, Fondos de Inversión, emisores del sector privado, todas estas entidades registradas en la Bolsa Nacional de Valores, que estén supervisadas por la Sugeval (Superintendencia General de Valores) o Sugef (Superintendencia General de Entidades Financieras) con calificación de riesgo "AA" o su equivalente como mínimo.

ARTICULO 15

La Asociación dispondrá de los recursos de una manera sana y confiable, que deberá garantizar mediante una contabilidad al día y auditoría externa de los estados financieros, los períodos económicos de la Asociación serán coincidentes, se computarán desde el 01 de enero, hasta el 31 de diciembre de cada año, siendo el mismo que fija el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tributación Directa. La Junta Directiva contratará anualmente los servicios de una Auditoría Externa financiera.

CAPITULO V: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 16

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria legalmente convocada, es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la Ley o los Estatutos no atribuyen a otro órgano, será competencia de la Asamblea. Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse en el domicilio social de la Asociación o donde la Junta Directiva lo designe, los acuerdos que se tomen en Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados, ya sea que hayan estado ausentes o presentes o que hayan votado positiva o negativamente el acuerdo del que se trate.

Serán válidas las asambleas que se realicen de manera presencial y/o virtual a través de los mecanismos tecnológicos y canales digitales, en cumplimiento con los principios de simultaneidad, interactividad e integralidad de sus participantes.

Simultaneidad: Las personas asociadas que integran el órgano colegiado deben concurrir en forma simultánea a la formación de la voluntad imputable al órgano. La simultaneidad es inherente a las deliberaciones y al procedimiento de formación de la voluntad colegiada. Toda la regulación que se hace del procedimiento de formación de la voluntad parte de esa simultaneidad que es la que permite la deliberación permitiendo incluso "estar juntos", a través de mecanismos de telepresencia.

Interactividad: Este mecanismo permite una comunicación bidireccional y sincrónica en tiempo real, es decir se transmite en vivo y en directo, de un punto a otro o entre varios puntos a la vez.

Integralidad: La comunicación debe ser integral, permitiendo el envío de la imagen, permitiendo ver a las personas con que se interactúan, oír su voz con alta calidad y permitiendo una transmisión de datos. Toda decisión de Asamblea General que resulte en empate será resuelta mediante nueva votación.

ARTICULO 17

Se celebrará por lo menos una asamblea General Ordinaria Anual en el mes de febrero. Esta asamblea ordinaria anual deberá ocuparse además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

- a) Discutir, aprobar o desaprobar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presentan la Junta directiva y la Fiscalía y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas.
- b) En su caso, hacer el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía.
- c) Tomar las medidas generales necesarias para la buena marcha de la Asociación.

ARTICULO 18

Para que la asamblea ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella, con más de la mitad, de los asociados y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los asociados presentes.

ARTICULO 19

Si la asamblea ordinaria se reuniera en segunda convocatoria, una hora después, se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asociados que concurran y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los asociados presentes.

ARTICULO 20

Deberán celebrarse asambleas extraordinarias para tratar asuntos contemplados en el artículo veintinueve de la Ley de Asociaciones Solidaristas N°6970, la que quedará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de las tres cuartas partes del total de los asociados. El quórum, en segunda convocatoria, una hora después, es válido cualquiera que sea el número de asociados que concurra. Las resoluciones serán tomadas por más de las dos terceras partes de los asociados presentes.

ARTICULO 21

Si en la primera convocatoria a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, no se reúne el quórum legal, podrá hacerse una segunda convocatoria para una hora después y se constituirá válidamente con cualquier número de personas asociadas asistentes.

ARTICULO 22

Las Asambleas ordinarias o extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva, o por presidencia u Órgano Fiscal, la convocatoria se hará con no menos de ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para su celebración por medios probatorios y al alcance de la Junta Directiva, con indicación si la Asamblea se va a celebrar presencial y/o virtual, el día de la publicación y el día de la celebración de la Asamblea no se contabilizan dentro de este plazo de ocho días. Durante ese lapso, los libros, documentos y demás información relacionados con los fines de la Asamblea, estarán a disposición de los Asociados en las oficinas de la Asociación. En la convocatoria debe constar

la fecha, hora y lugar de celebración, así como los temas por tratar. Se prescindirá de la convocatoria cuando estando presentes la totalidad de los Asociados, estos acuerden celebrar Asamblea General ordinaria o extraordinaria y expresamente dispongan obviar ese trámite, lo que se hará constar en el acta que deben firmar todos.

ARTICULO 23

Corresponde a la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, acordar las reformas parciales o totales a los estatutos o la disolución voluntaria de la Asociación, considerándose legalmente constituida cuando están presentes al menos tres cuartas partes de los asociados y los acuerdos serán válidos cuando hayan sido tomados con el voto positivo de las dos terceras partes de los asociados presentes.

ARTICULO 24

La voluntad de los asociados será expresada en las Asambleas por medio de votación personal, por lo tanto, ningún asociado podrá hacerse representar por otra persona asociada o no.

ARTICULO 25

Las personas asociadas que representan por lo menos una cuarta parte del total de los afiliados podrán pedir por escrito a la Junta Directiva la convocatoria a una asamblea general, para tratar los asuntos que indiquen en su petición y la Junta Directiva tendrá la obligación de realizar la convocatoria dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud esto de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de Asociaciones Solidarista N°6970.

ARTICULO 26

Las Asambleas ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia por el Vicepresidente, y en su defecto, por quien designen los Asociados presentes. Actuará de Secretario de la Junta Directiva, y en ausencia las personas asociadas presentes nombrarán un secretario ad-hoc. El Secretario de la Asamblea, levantará una lista de los Asociados presentes. Las actas se asentarán en los libros respectivos y serán firmadas por el Presidente y Secretario. En la misma debe indicarse claramente si los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos o por más de la mitad de los presentes, para asambleas ordinarias y en las asambleas extraordinarias por más de las dos terceras partes de los votos las personas asociadas presentes. En caso de que un Asociado vote en contra de una resolución, podrá pedir que su voto y argumentación conste en el acta.

ARTICULO 27

Será absolutamente nulo, cualquier acuerdo que se tome con infracción a la legislación vigente. La acción de nulidad podrá incoarla cualquier persona asociada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que se adoptó la resolución.

CAPITULO VI: ELECCIONES

ARTICULO 28

- a) Se conformará un Tribunal Electoral cuya finalidad será efectuar el proceso electoral y el conteo de la votación.

- b) Aquellas personas asociadas que tengan interés en formar parte de la Junta Directiva o bien ser reelectos, deberán inscribir su candidatura ante el Tribunal Electoral, con al menos 15 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General. La inscripción se realizará por medio de papeletas, las cuales no podrán tener menos de tres miembros.
- c) c) Una vez presentados las personas asociadas que inscribieron su candidatura, según el punto B del presente artículo, se procederá a emitir el voto para elegir entre si los puestos que correspondan.
- d) Los nombramientos se harán por dos años con la facilidad de poder ser reelectos por periodos iguales.
- e) Las vacantes de los miembros de Junta Directiva, se completan acorde a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 6970 y si fuera un miembro de la fiscalía se llenará acorde a lo que establece el artículo 198 del Código de Comercio.
- f) El patrono designará un representante patronal ante la Junta Directiva de la Asociación, acorde a lo que establece el artículo 14 de la Ley 6970.

CAPITULO VII: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29

La Dirección Administrativa y Ejecutiva de la Asociación estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta de siete miembros que serán: **Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vocal 1, Vocal 2 y Vocal 3**, siempre en apego a lo establecido en la Ley N° 8901 de Paridad de Género.

ARTICULO 30

Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, el presente Estatuto, los acuerdos emanados de las Asambleas Generales; así como de los Reglamentos aprobados.
- b) Administrar los bienes de la Asociación de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y los mejores intereses de las personas asociadas
- c) Admitir a las personas asociadas.
- d) Suspender, expulsar y excluir a las personas asociadas cuando:
 - I. Su comportamiento afecte el buen nombre o los intereses sociales de la Asociación.
 - II. Su comportamiento afecte los intereses económicos de la Asociación.
 - III. Incumplieren las funciones asignadas por la Asamblea o la Junta Directiva.
 - IV. Cuando una persona asociada haya presentado denuncia judicial infundada contra la Asociación o alguno de los miembros de Junta Directiva o Fiscalía y así ha sido demostrado mediante sentencia firme.
 - V. Por actuar en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello, causando perjuicio social o económico a ésta.
 - VI. Las establecidas en el artículo 8, incisos b) y d) de la Ley de Asociaciones Solidaristas y artículo 11 de este cuerpo estatutario.
 - VII. Gozarse de permiso con goce de salario para asistir a actividades de la Asociación e hiciere mal uso de este.

Serán motivo de suspensión todas las causales establecidas en este inciso y de expulsión las consignadas en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6.

En caso de que exista una causa de suspensión o expulsión de una persona asociada, previo a la suspensión o cesación de la membresía, la Junta Directiva comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran la suspensión o expulsión.

La persona asociada en el momento que reciba la comunicación de la suspensión o expulsión, puede en el término de tres días hábiles, preparar su defensa; una vez cumplido este plazo y en la sesión de Junta Directiva que deberá ser determinada en la comunicación escrita señalada, se tratará lo concerniente al caso de la suspensión o expulsión de la persona asociada, esta podrá estar presente y aportar las pruebas y alegatos que estime pertinente ante dicho órgano directivo, así como esgrimir su defensa, siendo la Junta Directiva la que en definitiva acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la suspensión o expulsión de la persona asociada.

Esta decisión tendrá recursos de revocatoria ante a la misma Junta Directiva y recurso de apelación ante la Asamblea General.

- e) Convocar a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria.
- f) Integrar Comisiones Ordinarias y Especiales.
- g) Conocer y aprobar mensualmente Los Estados Financieros de ASOECORR e informes de auditoría externa, incluyendo la Carta de Gerencia.
- h) Aprobar la metodología de cálculo de los excedentes y proceder a la distribución de los excedentes del período fiscal respectivo, una vez dictaminados los Estados Financieros y declarado el monto de los excedentes a distribuir por la respectiva Auditoría Externa, sin necesidad de acuerdo previo de la Asamblea General.
- i) Autorizar a la Administración el uso de firmas electrónicas para el giro de cheques y órdenes de pago, hasta por el monto que la Junta Directiva haya autorizado.
- j) Recibir y entregar por inventario, los bienes de ASOECORR.
- k) Emitir, aprobar y reformar los reglamentos de ASOECORR, cumpliendo con el principio de publicidad entre las personas asociadas.
- l) Elaborar, aprobar y modificar cuando se requiera el presupuesto anual, queda entendido que en dicho presupuesto no incluye la adquisición de bienes inmuebles, siendo esto resorte de la Asamblea General.
- m) Autorizar a la presidencia a otorgar Poder especial, poder judicial o poder General de administración con límite de suma por el monto que establezca la Junta Directiva a la Gerencia General, para cumplir con tareas propias del desarrollo del negocio.
- n) Aprobar y ejecutar el plan estratégico, mismo que será elaborado para plazo de tres años y de conformidad con las sanas prácticas de Gobierno Corporativo.
- o) Obligación de Regulación: De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Asociaciones Solidaristas N° 6970, ASOECORR establecerá un marco de autorregulación, considerando la valoración de riesgos, normas de conducta y sistemas de control interno

relacionados con las operaciones y giro de negocio de la asociación en observancia a las mejores prácticas de gobierno corporativo y la normativa conexas.

- p) Ser miembros activos de los comités de Gobierno Corporativo.
- q) Cumplir con el artículo 15 Bis de la Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al Terrorismo, Ley 7786 y el acuerdo SUGEF 11-18.
- r) Cumplir anualmente con el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.
- s) Podrá contar con un asesor legal, que deberá ser abogado y notario, además cuando lo considere pertinente, podrá contratar los servicios de expertos en la materia a conocer y evaluar. La contratación del profesional quedará sujeta a aprobación de la Junta Directiva.
- t) Cualquier otra que el presente Estatuto o la Ley le otorguen y por las que serán personalmente responsables.

ARTICULO 31

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por períodos de **dos años**, en forma alterna donde el presidente, tesorero y vocal 2 serán nombrados en los años pares y la vicepresidencia, secretaria, vocal 1 y vocal 3, serán nombrados en años impares, los directores podrán ser reelectos indefinidamente. Sus nombramientos se efectuarán en Asamblea General Ordinaria. Los directores tomarán posesión de sus cargos en la fecha de su elección. La sustitución temporal de cualquier miembro de la Junta Directiva se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 6970.

ARTICULO 32

La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, en el lugar, día y hora que se determine, podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por la Presidencia o por tres miembros suyos, por medio de probatorios, con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas. El quórum, se conformará con la mitad más uno de los miembros, los acuerdos se tomarán por más de la mitad de los votos presentes. En caso de empate, la Presidencia ejecutará su derecho de doble voto. Las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse de manera presencial o virtual, a través de los mecanismos tecnológicos y canales digitales, en cumplimiento con los principios de simultaneidad, interactividad e integralidad de sus participantes.

ARTICULO 33

Son facultades y obligaciones de la Presidencia:

- a) Asistir puntualmente y presidir las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva.
- b) Representar a la Asociación con facultad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, sin embargo, para vender, hipotecar, preñar, gravar o de alguna forma disponer de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación, así como la firma de contratos o inversiones bursátiles, requerirá acuerdo de Junta Directiva.
- c) Convocar las asambleas generales y las sesiones de Junta Directiva.
- d) Dirigir y mantener el orden de los debates, así como suspender y levantar las sesiones.
- e) Presentar a la asamblea Ordinaria Anual un informe de las actividades de la Asociación durante el ejercicio para el que fue nombrado.

- f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación durante el ejercicio para el que fue nombrado, observando y haciendo observar los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Aplicar de ser necesario el doble voto en las votaciones que resulten en empate en el seno de la Junta Directiva.
- h) Firmar los poderes especiales, judiciales o generales de administración que apruebe la Junta Directiva.
- i) Firmar los contratos y reformas de los contratos que acuerde la Junta Directiva.
- j) Firmar las cancelaciones hipotecarias y prendarias.
- k) Representar legalmente a ASOECORR en cualquier proceso administrativo o judicial, cuando se requiera.
- l) Ser el jefe inmediato del Gerente o Administrador de ASOECORR
- m) Firmar conjuntamente con los miembros de la junta directiva que indica el Artículo 14 del presente estatuto, los cheques, órdenes de pago o transferencias que realice la asociación.

ARTICULO 34

Son obligaciones de la Vicepresidencia:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Suplir a la Presidencia de la Junta Directiva cuando éste se encuentre ausente temporalmente o definitivamente, con la plenitud de poderes del Presidente. Bastará la sola afirmación de la Vicepresidencia de que actúa en funciones del Presidente para que se le tenga como tal, sin necesidad de más pruebas o requisitos.
- c) Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.
- d) Firmar conjuntamente con los miembros de la junta directiva que indica el Artículo 14 del presente estatuto, los cheques, órdenes de pago o transferencias que realice la asociación.

ARTICULO 35

Son obligaciones de la Secretaría:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de directiva y a las asambleas generales.
- b) Redactar, firmar y mantener controles, sobre la correspondencia de la Junta Directiva.
- c) Llevar los libros de actas de asambleas generales y libro de actas de Junta Directiva.
- d) Velar junto con la administración por el adecuado registro de los afiliados.
- e) Cumplir las funciones de divulgación o enlace que le asigne la Junta Directiva.
- f) Velar por que los archivos de la Asociación se gestionen adecuadamente.

ARTICULO 36

Son obligaciones de la Tesorería:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de directiva y a las asambleas generales.
- b) Asegurar que se ejecute el cobro de cuotas de los afiliados.
- c) Velar por el adecuado registro y manejo de todo aspecto contable y económico de la Asociación.
- d) Velar por el depósito en las cuentas definidas los dineros ingresados por cualquier concepto a más tardar el día hábil siguiente de recolectado.

- e) Asegurar que la Junta Directiva reciba como mínimo una vez al mes la información sobre la gestión económica y financiera de la Asociación.
- f) Presentar un informe financiero de labores en las asambleas generales.
- g) Velar por los libros mayor y diario y sus respectivos auxiliares.
- h) Firmar conjuntamente con los miembros de la junta directiva que indica el Artículo 14 del presente estatuto, los cheques, órdenes de pago o transferencias que realice la asociación.

ARTICULO 37

Son obligaciones de las Vocalías:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de directiva y a las asambleas generales.
- b) El vocal Uno, firmar conjuntamente con los miembros de la junta directiva que indica el Artículo 14 del presente estatuto, los cheques, órdenes de pago o transferencias que realice la asociación, cuando esta lo requiera.
- c) Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.
- d) Suplir a cualquier miembro de la Junta Directiva ya sea de forma temporal o definitiva, según corresponda.

CAPITULO VIII: DEL ORGANO FISCAL

ARTICULO 38

La vigilancia de la Asociación estará a cargo de dos fiscales, denominados Fiscal Propietario y Fiscal Suplente, asociado o no. Ejercerá su cargo por un periodo de dos años, su nombramiento es revocable, como atribuciones las indicadas en el Artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio y las que se indican a continuación:

- a) Vigilar por la conservación debida de los bienes de la Asociación.
- b) Buscar las informaciones que considere convenientes y ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva.
- c) Denunciar a la Junta Directiva o a la Asamblea General cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Asociación o en la conducta de sus directores o afiliados.
- d) Vigilar que los actos de la Asociación y la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajusten a lo dispuesto en los presentes estatutos y a las leyes que rijan la materia.
- e) Revisar los estados financieros que presente el Tesorero y los libros legales de la Asociación, así como los demás registros que deban llevar este y el Secretario.
- f) Presentar el informe de Fiscalía en la Asamblea General.

CAPITULO IX: DE LA ASOCIACION Y SUS FUNCIONARIOS

ARTICULO 39:

La Asociación contará con una unidad técnica administrativa, encabezada por una Gerencia o Administrador con formación atinente al cargo, con formación en el área de Ciencias Económicas o Administración de Empresa y con experiencia en la Administración de Asociaciones Solidaristas y demás

requisitos que la Junta directiva disponga, o bien esta figura podrá ser subcontratada por outsourcing según crea conveniente la Junta Directiva en pro de los beneficios de la Asociación.

Informará de sus actuaciones a la Junta Directiva.

ARTICULO 40:

Las relaciones Obrero-patronales de la Asociación con sus trabajadores observarán las siguientes reglas:

- a) La Gerencia, Administrador o outsourcing, responde ante la Junta Directiva, siendo la Presidencia el responsable patronal directo.
- b) Los empleados de menor rango estarán subordinados al Gerente o Administrador y su relación y manejo será directo con el funcionario responsable.
- c) Toda la definición de deberes, derechos y prohibiciones se establecerá en apego a lo estipulado por el Código de trabajo y constarán en los manuales internos de puestos.

ARTICULO 42:

Corresponde a la Gerencia o Administrador, la presentación mensual de los estados financieros y de resultados, presupuestos, flujos de caja e informes de gestión, ante la Junta Directiva quien los aprobará o improbará, la ejecución de los presupuestos, planes y programas corresponderá a la Gerencia o Administrador, el que trabajará en concordancia y en apoyo de las comisiones que se creen. Anualmente debe presentar un plan operativo que incluye el presupuesto del período a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

CAPITULO X: DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS

ARTICULO 43

Las reformas parciales o totales de los estatutos deberán hacerse en una asamblea general extraordinaria y la resolución se tomará válidamente por el voto de los que representen más de las dos terceras partes del total de los asociados presentes.

CAPITULO XI: DE LA PERTENENCIA DE LA ASOCIACION A FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

ARTICULO 44

La Asociación podrá formar parte de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Solidaristas, de acuerdo con el Artículo Quinto de la Ley N°6970, el Reglamento a la Ley y con estos Estatutos.

ARTICULO 45

El acuerdo en que se decida formar parte, o renunciar de una Federación, deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria y por mayoría calificada.

Mayoría calificada: Votación en la cual se necesita más de las dos terceras partes de los votos a favor para tomar un acuerdo.

ARTICULO 46

La Asociación designará sus delegados ante la Federación, tomando en cuenta a todos los asociados. La Junta Directiva queda facultada para designar cuando sea del caso a los delegados y delegadas ante la Federación de la cual se decida ser parte.

ARTICULO 47

Los delegados a la Federación Solidarista deberán cumplir con los mismos requisitos que la Ley exige para los miembros de Junta Directiva de las Asociaciones.

ARTICULO 48

Los delegados durarán en sus cargos, el plazo que indique el estatuto de la Federación para la cual fueron designados.

CAPITULO XII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 49

La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en el artículo cincuenta y seis de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTICULO 50

En caso de disolución ésta se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

Notificaciones: Las atenderemos en el despacho del Lic. Cesar Gerardo Azofeifa Anchia, Teléfonos: 21067650, 88608866, 88554729. Correo electrónico: cazofeifaabogado@hotmail.com, christopherazji@gmail.com



CRISTIAN DE LOS ANGELES SALAS SALAS
PRESIDENTE



MARIA ELENA SALAS OBANDO
SECRETARIA